

su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, puede autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. D'os guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17244 ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que modifica a la firma «Tuyper, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras de acero y la exportación de barras calibradas y alambres.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tuyper, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras de acero y la exportación de barras calibradas y alambres, autorizado por Orden ministerial de 27 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tuyper, S. A.», con domicilio en carretera de Vergara, 48, Vitoria (Alava), y NIF A.01.002864, en el sentido de incluir nuevas calidades en diversas mercancías, que quedarán como sigue a continuación:

Dentro del punto segundo (mercancías a importar):

El apartado 3.º deberá quedar como sigue: «Alambros, simplemente obtenidos en caliente por la laminación de acero aleado de S, Pb (de fácil mecanización y los demás), de las siguientes calidades: SAE-12L14, SAE-1215, 9SMn 28, 9SMnPb 28, S-300 Pb, en 1 A, EN 1APb, P. E. 73.73.25:

- 3.1 De 5,5 hasta 11 milímetros.
- 3.2 De más de 11 milímetros hasta 13 milímetros.»

El apartado 4.º debe decir: «Barras obtenidas en caliente sin calibrar de 13,5 a 100 milímetros de acero aleado de S, Pb, P (de fácil mecanización y los demás) de las siguientes calidades: SAE-12L14, SAE-1215, 9SMn 28, 9SMnPb 28, S-300 Pb, EN 1A, EN 1APb, P. E. 73.73.35.1.»

Dentro del punto tercero (productos a exportar):

El apartado II deberá quedar como sigue: «Barras calibradas por estrado en frío, de 5 a 100 milímetros de acero aleado de S, Pb y P (de fácil mecanización y los demás) de las siguientes calidades: SAE-12L14, SAE-1215, 9SMn 28, 9SMnPb 28, S-300, S-300 Pb, EN 1A, EN 1A Pb, P. E. 73.73.35.1.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17245 ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se modifica a la firma «Elaborados Metálicos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y la exportación de alambres y cables.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elaborados Metálicos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y la exportación de alambres y cables, autorizado por Orden ministerial de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elaborados Metálicos, S. A.», con domicilio en La Coruña, zona industrial La Grela y número de identificación fiscal A 15 006376, en el sentido de cambiar en el apartado 2.º punto 1), la subdivisión 1.2), que será:

- 1.2 De 8 a 11,5 milímetros de espesor, ambos inclusive.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17246

ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Induvinex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de ginebra.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Induvinex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas, y la exportación de ginebra. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Induvinex, S. A.», con domicilio en Chile, 14, Manzanilla (Huelva), y NIF A-40003105.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1. Alcoholes rectificadas no inferiores a 98º.

- Vínicos. P. E. 22.08.30.1.
- No vínicos. P. E. 22.08.30.2.

Tercero.—El producto de exportación será:

1. Ginebra:

- 1.1. de 38º, P. E. 22.09.52.
- 1.2. de 40º, P. E. 22.09.52.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de ginebra que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengarán a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.